

19

Procuratoria

Tomada por el Comodoro, Justicia,  
y Verdugos, y Comunes de  
ciudad de esta Villa de Loja, contra  
La de Motea, sus vecinos, y el comun  
de la Realpion de S. Juan que encom  
es era de ella. S. R.

La comunidad de Pasos de ambos  
terminos, y otros Parientes que  
hicieron cuenta de. Sancti de la  
ciudad de Granada, que son de obedi-  
cia.

29 Agosto

Año de 1543

543

f. granatay  
Francisco  
Belliron  
Lopez  
Do. Sanchez  
De Corra

Y Dis c. lxxv. ff. xxvii. l. vi.

Excepcion de p. ni delavilla de lora con p. villa  
de alaba

con



En su nombre. de la Corta sobre Dizon que parece que en la  
dha ciudad de granada Abeynte y tres dias del mes de febrero  
del año pasado segun veynte y seys años Antelos dhos mra  
presidente Alouores porca la parte del dho conase Justicia e  
Segimeno de la dha Villa de lora y puso de manda contra  
el conase Justicia e Segimeno de la dha Villa de alcala y  
contra el dho Doynte de pineda Comensador de la dha villa de  
alcala y contra el caso de la dha Villa de semana dixo que  
Antes hera que la Jurisicion abil vai mual mero msto y  
Deyo de la dha Villa y sus terminos pertenecian a sus  
partes por privilegios y por costumbre y memorial y por  
estos Justos y ciertos titulos y que el dho Comensador  
y los aldes y otras Justicias de la dha Villa de alcala no  
teman nles pertenecia Jurisicion alguna en la dha Villa  
y sus terminos en puerca y dancia y en grado de de  
pelacion y los aldes honorarios de la dha Villa solamente  
podian conoscer en las causas abiles que heran sesenta  
y una y a baxo y q temiendo y poseyendo sus partes  
de la dha Jurisicion abil vai mual mero msto y mperio  
segun de por las causas dhas el dho Comensador fcy  
y lo dixo de pineda y los aldes honorarios de la dha Villa  
la a dian unido y o unido y se entremetian a uno  
de las causas abiles y muales que en la dha Villa  
y sus terminos acaegan y las sentençaban y el dho  
Comensador conoca de los dhos negaos en grado de de  
pelacion no temiendo los unos y los otros de dho para ello  
porque heran obligados los vezinos de la dha Villa a  
segun los dhos pleyos y causas abiles y muales  
de qualquier calidad que fycen y en go las causas de  
mas cantidad de los dhos sesenta y una antelos dhas  
y otras Justicias de la dha Villa de lora. sobre lo qual

por aquella via y forma que se oyo lo dize e sugiere  
y mas les conviniere poria seite fecho conplido de Justicia  
y q si esto poro mienta hera mas necesario nos poria y suplica  
va promjaa semos y declaraa semos la jurisdiccion q dize y  
cuyal mero msto y mpeuo del dha villa de alcolea e  
sus terminos pertenezer a la dha villa de alcolea y sus aldes  
y otras justicias y los vezinos de la dha villa de alcolea  
ser o obligados a yr a seguir sus causas criminales y  
civiles que suge ovan en la dha villa de alcolea y sus ter-  
minos de qual q mte calias que fuesen siendo las dhas  
causas q dize de mas contra de sesenta mis años e años  
y otras justicias de la dha villa de alcolea y el dho conde de  
y los aldes y otras justicias de la dha villa de alcolea  
no tener jurisdiccion para conozer de las dhas causas que en  
la dha villa y sus terminos suge ovan de qual q mte calias  
q fuesen en tiepo de los vezinos de la dha villa y otras que  
pessoal siendo las q dize de mayor cantidad de sesenta  
mis y condena semos y conpulgamos y apremiamos  
de las partes contrarias que asido a dize en q no asen  
ampressi fozosi y uso de marda contra el dho conde de  
alcolea y conde de selva y otros que asi hera que las dhas  
villas de alcolea y alcolea tenyan comunido en todos sus  
terminos por el dho y memorial y por parte y con-  
denencias en los pptos y otros de las vezinas bebidas las  
aguas con sus ganados y en el conde de selva y otras  
causas en mancia que los vezinos de la dha villa po-  
dran hazer en los terminos de la dha villa y los otros en los  
terminos de la dha villa todos los usos y otras de ha mis  
q qm si esen y o dize en pnbien como los propios vezinos  
de la dha villa ayos heren los terminos y que hera hoy.

que las partes contrarias contra la dha comunidad e  
costumbre y memorial y patos y con venencias y

fueran asus partes los ayrauos siguientes primeramente  
que las partes contrarias a dhan mudo a dhan y se brian  
y los vezinos de la dha villa de alcala maban y se brian

van unpedage de termino que se degian las mezas q mueras  
e pncipes que hecia y mto a los terminos de la dha villa  
de la dha villa y memorial tiempo aca hezant terminos

comunes y baldios de la dha villa de alcala y pasto  
comun de los vezinos de e n t r a m a s las dhas villas y los vezi  
nos de la dha villa de la dha villa por virtud de la dha vezinosdad

y comunidad pagan con sus ganazos mayores y me  
nores de dho termino y asi mismo a dhan mudo y se brian  
por los otros mudo y terminos comunes y

baldios e n que los vezinos de la dha villa de la dha villa por virtud  
de la dha vezinosdad y comunidad podian pastar sus gana  
dos y beber las aguas y hazer los otros aprobecha mto

dhos y ten quel dho conazgo de la dha villa de alcala y co  
men dador de la dha villa de alcala y de la dha villa de alcala  
fcho me da mente una de heca en baldio que heza y mto

al termino de villa me da lo qual a dho mudo heza en  
perz mto de la dha villa su parte y ten quel dho  
conazgo y comensador de dho termino y de la dha villa

contra la dha vezinosdad y perz mto de la dha villa  
de la dha villa se abian puesto ende fencia y de fencia  
una pertenencia que se de la de las canas lo qual heza

baldio y pasto comun y siempre de dho termino y  
memorial a quella parte los dhos vezinos de la dha villa lo  
dhan como por pasto comun por razon de la dha

vezinosdad y ten quel dho comensador y conazgo de la  
dha villa de alcala me da mente se abian puesto



que se desistiesen de ella y dexasen la oha. De heca  
y no labrasen los ohos terminos comunes y bal dias.  
y los a denda sen y que dexasen a sus partes libre  
mente cortar y sacar madera y cana del oho solo y los  
o atos terminos comunes y bal dias de la oha y de  
alcacia no lo abian que no hazer sobre lo qual por  
aquella via y forma que mejor de derecho obiese  
lugar y mas a don partes con dimesse peoia se le fecho  
con plimeno de justicia y que si otro pe dimeno hera  
necesario nos pe oia y simpliaua promiaasemos  
de darasemos sus partes tener conuindas en los ter  
minos de la oha y de alcacia y por hazer en estos  
los ohos usos y por de ha menos. Y de darasemos  
y con dencia semos conpliesemos y por masemos. Mas  
partes con dencia no labrasen en los ohos terminos  
comunes y bal dias y los a denda sen y que dexasen  
años que se abian a denda sen se les diese la parte  
que les pertenecia de lo que sobriese de aver del oho  
a denda menos e de lo q sobriese de aver de un año ante  
hasta que dexasen libres los ohos terminos y no los  
a denda sen y por hazer en la oha de heca y no la  
quardasen y de dexasen por termino comun y bal dias  
de la oha y de alcacia y sus partes la yudiesen herbarias  
y sus ganados beber las aguas y hazer otros usos  
y otros usos y por de ha menos que q nriessen  
e nter termino comun y bal dias de la oha y de alcacia  
y denda sen y que dexasen don partes libremente cortar y  
y madera y cana del oho solo y de otros los terminos  
y terminos comunes y bal dias de la oha y de alcacia sobre lo qual  
pido se fecho conplimeno de justicia y no se fiam  
de la oha se manar no poma de justicia y de denda

pro dario nre dicos vesaurial y dixo quel cono a m  
delasha causa nos peticionia por ser el dho feo d'osugo  
de pineda comenda por dela dha d'icia de alcotea y scelis  
partes conez Justicia y Segmengo si lo qual por los  
dhos no pasiente e otros visto to bieron el caso de cor  
notorio y mandaron dar y fnerai ma carta de  
emplazameno contra el coneso Justicia y Segmen  
to dela dha d'icia de alcotea y comendador de ca  
para q' dentro de diez termino e neea contempo pu  
tra legē por si o por su procurador e n segmengo de  
dho pleyo y a m m traslado delasha de manda y  
des poner a ella conto dos los titulos vesaurial  
que contra ella to biesen y a poner sus exebaciones y  
fensiones congeios a per abimeno segm que mas  
larga mente en la dha ma carta de emplazameno se  
contiene la qual parece que fue notificada al dho  
comendador y conez dela dha d'icia de alcotea y las  
fue ansada la d'icia de alcotea y en forma y la  
parte de dho conez dela dha d'icia de alcotea y comen  
dador de ca Ambio supo unador e n segmengo del  
dho pleyo por el qual fue negada la dha demanda  
y puestas de tras exebaciones contra ella en que oryo la  
dha demando no progria m sea via hazi lo al neea  
pedio m sus partes heran de la obligados por lo signi  
lo uno porque la dha demanda no hera puesta por q' de  
m tiempo m forma no hera autā m bien formada  
y carecia de confusion la qual hera general y nacia  
y obscura y contra cosas diversas y notorias  
y el d'icio que yntentaua no les competia y su  
delagon no hera verdadera m verdadera lo otro porq'  
en lo que tocava al capitulo dela zanoion adil s

causal meo mto yperio Aquella pertonaa ala dha  
vaca real deca valos dhas dhas val dho comensador  
y en primera instancia como el nro escapela con por  
justos y raxhos tntos y no pertenecan ala dha vaca de  
hora malas justicias dhas y siempre de tiempo y n  
memorial a quella parte a via abido en la dha villa de  
alcala allex hor dinarios que abian conocho y uno gan  
de todas las causas abiles y criminales y mistas  
qual qm contra cantidad de calidat que fuesen y los  
dhos dhas las sentenaa van y abian sentenaa  
e executabon y asi mismo el dho comensador que  
fizo y los otros que abian sido de la dha vaca de tiempo  
y memorial a quella parte abian y no qd de primera  
y segunda de las dhas causas y pleytos abiles y cri  
minales y quando de los dhos dhas hor dinarios se a  
pelaua hera para el dho comensador y su alcaid mayor  
y asi se abia fecho e usado del dho tiempo y me  
morial a quella parte y ental posesion de lasi abian  
estado y estaban sus partes del dho tiempo y me  
morial a quella parte de bsa en la dha jurisdiccion abil  
y causal meo mto yperio e en la dha vaca y en  
todas sus terminos y en ella siempre abia abido  
e abia hora y ppieta y las otras y asi mas de juri  
diccion abil y causal y se abian fecho y usados los autos  
de lo tocantes e abn por sermas y abas en la dha  
causa y auienaa estaua de terminada a que asi se hiciese  
e pudiese hazer y enca la dha vaca de hora y las  
justicias dhas abian tenido jurisdiccion abil y causal  
y causal meo mto yperio en la dha vaca de alcaid mayor  
y sus terminos y en los vezinos dhas y la abian  
usado y exercido y dhas tenian por viceso y los  
tmbre y posesion y derecho de algmo y siempre



to diesen Derecho de lo hazei ma dnglo adiesen  
no por aqueco po dian m podian bedin Aons partes  
que no hiziesen todas Aquellas cosas que dezian  
fzian por que ellos tenan derecho delas hazei  
Pasisea dian fecho de tiempo yn memorial aqueca  
dnté yentlas hazei no hazian perz mzo Alzmo ala  
dha dñea deloria m vez mos seca m porcos les podia  
ser vedado que no se dntendia q por que los se diesen  
de pacer a vezinas en los terminos de la dha dñea  
de al colea como los vezinos seca no podian dnter  
dnter y sembrar las tierras de la mesqma q por des  
plas q mas tierras queles pacesen se combimen  
ter para sembrar pues el pasto como seabia de enten  
deri alcados los panes e guardando panes y binas y  
heredades y otros y tan bien lo y guardaban los  
vezinos de la dha dñea y no adian de ser ellos de mejor  
condicion que sus partes e en sus terminos es pecialmen  
te que a questo seabia fecho a si de tiempo yn me  
morial a quella parte y a quello mismo fuzion los vezinos  
deloria y sus terminos en los syros e que abn que  
aqueleas tierras se sembraren y todo lo otro q de un  
de hiziese quedaban muchos terminos baldios y  
pasto como de la dha dñea, de que se pudiesen apro  
vechar los vezinos seca y los que conseea adiesen en co  
munidad y que los ganados de la dha dñea de al colea  
heran pocos y los lugares donde estavan las dhas  
tierras que asi se sembravan heran en parte a  
donde no llegaban m a dnter sembraban deger los ganados  
de la dha dñea deloria lo se no por que lo dehesa que dezian  
que estaua fecha de tiempo yn memorial a queca  
dnté y abn que no lo esto viera la podian hazer sus  
partes para yns buyes algunos yus hera dentro

De sus términos y tener en Dicha necesidad y  
que estaua en un lugar donde no hazia por nro al pado  
com lo qto por que la pertenencia que se dice sea  
ca vaceria siempre abia sido usada de tton po yn  
memorial a que en parte Mos vezinos de la dha dha  
zelora vacio ganados y siempre abia sido coto de  
feno de arlos y siempre scabia a cada un de los  
dha dhas y sobre de heas y coto lo pto por  
nro que en un de cota canas y materia en el so x  
a que en no abia que cota y no en cana y materia  
y quando lo tenia siempre abia sido usado de los  
vezinos de la dha dha como a los zelora y pto  
partes porque hera del dho comendador y por sena  
dada en la dha ma audienca estaba mandado qn  
en la dha dha y si se cortasen los arboles de nro  
abia plaza canas que naqesen se pto des qn y el dho  
dho plaza en el dho dha y nro necesidad tener  
las partes contiguas porque abia dentro de sus términos  
mucha materia y de los lugares donde cortar la  
materia que obiesen menester y mas lo qual se pto  
mas de malicia y por hazer dano al dho comendador  
qno por pro dho que de nro de legniese lo pto  
porque en lo que to cana a los herbages hera del co  
mendador y abian sido de tiempo y memorial de  
que en parte qel pto meter ganados y de vez en  
vez y se dha en el tton po que se metim  
especialmente a dha lo por bien al congo de la  
dha dha al dha sus partes y asi se dha de dho  
y fozia en los lugares de la dha hor den lo  
pto por q si algunos pteuos sea dhan prendado

Mano que yo A quecos Seren dauan Jnda  
mente porquel Vria contra las Gordonanas dela  
dha vicia y haia cosas verdadas lo pto por q' se  
Alnalgm tiempo las dhas vicias Avian en uso  
comunado de los pados hera a volmit a d' y por  
fazer se buena vez moado la vna a la otra y sus par  
tes no la querian tener con las partes contrarias y lo  
podian bien hazer y asi se sabian todo lo que sezia na  
Agradios que se abian por razon dela dha comu  
nidad a ynquelos fuesen encaso que lo oviese quan  
tomas q' nngm agrauo se les avia fecho ni para  
a ynquelos oviesen de pacer y pacesen a vez moada  
como ellos sezia por do lo qual nos pedia y simpliaua  
de pacesemos y no as mte se mos la dha demanda  
palos dhas por no partes equando partes fue  
sen ausol vies emos y vies emos por q' nos dhas  
dantes de lo e ncontrario pedido y nponiendo les  
Jubrecio perpetuo y silencio y condenando les en  
cosas sobre ddo lo qual pidio se le fecho con  
pli m' de yndicia de lo qual por los dhas no preside  
te e idores fuen mandado sin traslado a la parte  
dela dha vicia de lo para q' se respondiese a ceo  
lo que q' msesen por la qual fuen condmado sin  
embargo de ceo y por los dhas no presidente e idores  
fue abido el dho pleyo por concluso y se abieron  
las partes a prueba de lo por ceas y cada vna de las  
dhas valegado en gerta forma y manera y on gerto  
plazo e termino de gerno del qual por las dhas partes  
y cada vna de las fneron fechas gertas y probadas  
y presentadas gertas escrituras de las quales se pidio

e hizo publicacion y fue dho de bien prouado y alega  
 das ciertas causas y razones cada vna delas partes  
 alguna de su derecho fasta tanto quel dho pleito  
 fue confuso el qual por los dhos mo presidentes e oidores  
 visto diron y prometieron e nec sentencia de finitua  
 sutena dela qual es este que se sigue en el pleito  
 que entre el conçepto Justicia e Regidores e Oficiales  
 y omes buenos dela villa de lora y Gaston de capreso su  
 procurador el non nombre dela vna parte y el conçepto Justicia  
 e Regidores e Oficiales y omes buenos dela villa de  
 Alcolea y fcy Rodrigo de pineda comendador dela  
 dha villa y anthon hernandez su procurador el non nombre  
 dela otra fallamos que la parte del dho conçepto Justicia  
 e Regidores e Oficiales y omes buenos dela villa de lora  
 en quanto a lo que se puso en esta ma sentencia se ha  
 rra con y prouo su yntinacion y semana y todo lo  
 que es que probar debia damos y prometamos su  
 yntinacion por bien prouada y que la parte de la dha villa  
 de Alcolea y comendador della en quanto a ello no prouo  
 sus excepciones ni defensiones ni cosa alguna que  
 aprobeche damos y prometamos su yntinacion  
 por no prouada y ordenamos que en quanto a lo que se  
 trata de la dha demanda que habla en la comunidad  
 de los terminos dela dha villa de lora pretendes tener  
 en la dha villa de Alcolea de vemos de dar y declarar  
 mos los vezinos y moradores dela dha villa de lora  
 tener la dha comunidad en los dhos terminos  
 de Alcolea y con senamos a la dha villa de Alcolea  
 e comendador y vezinos y moradores della que  
 tengan y guarden la dha comunidad e terminos  
 y ven y consientan agora y seaq a delante







por espresada do vpor lo siguiente lo vno porq se auia  
prometido a pcedimto de no parte no estando el nego  
cio tal estado lo pto por q los dhos mos señores  
deberian auer solber a vns partes e vno de la demanda  
que les abia sido puesta por la dha dñea delora, porq por el  
proceso constaua y parecia que la dha dñea de alcolea tenia  
jurisdiccion e vbi y criminal y terna a eedes hora una  
duo y vno mayor q onos ca de v das las causas e viles  
y criminales y que la dha jurisdiccion abia sido para  
la horren y que la dha dñea de alcolea tenia sus ter  
minos e viles y conocios de la dñea delora de tiempo  
y memoria. A que en la parte vbi que se queria de q  
que los vnos de la dha dñea delora en algun tiempo  
sea vbi a pro de ha de los terminos de la dha dñea  
de alcolea a quello no pertenecian a vns partes para q  
precisamente fuesen compelidos a que viesen per  
petua e comunada los vnos en los terminos de los otros  
y los otros en los terminos de los otros por que el dho  
apro de ha menro si lo abian fecho abia sido a vo  
lunta de vns partes precariamente y no a vtra mano  
y ello notemal titulo por donde pretendia tener la  
comunada que querian e que sus partes viesen de ser  
compelidos a estar y por eea perpetua e mente m tal  
para m conuenir de xrecho valia y hea es pece de  
ser vbi e m bre el ayuntamiento de terminos e en que sus partes  
no a vian por vno consentir y para ellos de la m un  
q no querian estar en la dha comunada no querian q los  
partes contrarias gozasen de sus terminos y ellos de  
los suyos por lo qual abian de ser vados por viles e q  
la dha no viese sus terminos y los q no as on y  
que las partes contrarias fuesen pueno a de y penas de

lo srio por q menos sea via porido manar que la dehesa  
que estaua feha zmo al termino de ducia mebas ex  
huese y de la gozasen las partes contrarias por que la oha de  
hesa esta va feha dentro de sus terminos es m por  
zmo algmo y abn q buerian con mbr de paer las  
partes con rrazias ten los terminos baldios sus partes  
de mas de ser la dehesa Antigua la abian porido hazer  
y en aquea posesion abian estado de tiempo y memoria  
de que era parte y asi sele abia de y no era especial me  
no queriendo como no queria la oha comunada y medra  
de neea y por que los terminos heran m abmados y abia  
de esto m q pudiesen parte las partes contrarias sin  
Antea en la oha dehesa y asi sele abia de mandar  
y guardar lo srio porque asi m como el oho comenzo y comen  
zador de la oha dehesa real coha de tiempo y memoria  
de que era parte abian estado m posesion y con mbr  
de d de d el termino baldio de la oha dehesa para q  
dezas meinas y se dadas lo qual se abia de guardar  
pues ellos sola mente ten mandado de ser pro verha  
de las mtras de sus partes y abia termino de q pudiesen  
de caso que obiesen de tener de d mbr de lo srio  
por q asi mismo se de dera con firma la pte de que  
de feho por los pteos pues de tiempo y memoria  
los de dros heran del oho comenzador y no los podian  
comer y se abian de guardar la con mbr que en aquello  
de tena y asi mismo m lo q tocava a los baldios pues  
hera la mra causa por lo que estaua oho y por que  
de las partes no querian m con sentian el oho de ser va  
pro verha m eno segun dase lo srio porque asi mismo  
de de dera manar que se guardara el oho y que no se  
coitasen canas m maria como siempre de haia

Alcaide Ambraun pues el dho Comendador y los Comendadores  
habian sido lo a dian guardado y los mismos vecinos de la  
dha villa real como no podian dhar dhar dhar y por que ellos  
notaban necesidad alguna mandava dequese aprobechar  
y por que se peiora de la pro decha mero quel dho Comendador  
tenia y prestava el dho son y nose y guardavan las sen  
tenas que era de lo estavan promissas. En la dha villa  
y el dho Comendador por todo lo qual y lo quemar dhar dhar  
de sus partes estava dho valegado nos pedia y suplicava  
q en quanta la dha sentencia hera y podia ser e impel y mero  
de sus partes la mandasemos a mandos de dhar dhar  
y dhar dhar segun que por sus partes estava perdido.  
y que era de lo de dhar dhar le mandasemos  
probeci como la ma mo fuese y lo fegose a procom  
dhar dhar de la qual por los dhos mo presidente e dhar dhar  
mandava ser traslado a la parte de la dha villa de la  
parte q desponiese contra ello todo lo que quisiese y por  
parte de la dha villa de la dhar dhar una peticion sinie  
los dhos mo presidente e dhar dhar en queseo quel dhar dhar  
la dha sena hera y podia ser dhar dhar de sus partes hera  
y dhar dhar con forme y se debia con firma y con  
dhar dhar y dhar dhar por el dhar dhar quemar  
dhar dhar de su parte con dhar dhar mas dhar dhar hera  
y podia ser e impel y mero de su parte hablanoo con el  
a cara mero que se debia hera y mudta y se debia  
a mandos de dhar dhar y se debia dhar dhar dhar segun  
y como por sus partes estava perdido por los dhar dhar / lo  
dhar dhar porque dhar dhar de sus dhar no se a dia dhar dhar  
dhar dhar a pedimento y dhar dhar de no parte y el  
pleyo estava dhar dhar estado / para dhar dhar lo q se a dia fegose

lo es to porque la ymposicion del ymperial intermisto  
misto ymperio de la dha villa de alcolea vsus terminos  
hera de sus partes y le pertenecia por privilegios y  
costumbre y en memoria los alcaldes y oficiales de la dha  
villa y el dho comendador no teman ymposicion alguna  
del ymperial sinpertenencia y segund ystancia y le  
pertenecia porque hera de sus partes y los vezinos de la dha  
villa heran obligados a peon y a onra a qm en qm siesen  
a uela y justicia de la dha villa de lora lo soto porque en  
unpedaco de tierra que hera intermisto de la dha  
villa de alcolea y mvalos terminos de la dha villa de  
lora que se dezian las mezquitas y paredes de tiempo  
y en memoria desta parte hera termino con ybaldio  
de la dha villa de alcolea y hera pasto con los vezinos  
de ambas villas los quales por birtus de la vezinada e  
comunidades que abian tenido en los terminos los  
abian pacido y como consus ganados y las partes con  
trarias de poco tiempo a quella parte lo abian mandado  
dize y senbir e mpa y mzio de la dha comunidad lo  
otto por q asi mismo el dho comendador y congo de  
do de tiempo a quella parte con tal dha vezinada  
y mperio y mzio de la dha villa de lora se avia puesto  
sinde fender y defendian que sus partes no sintra  
consus ganados en unpedaco de tierras que se dezian  
las canadas siendo pasto con ybaldio y abienarlo  
como con sus ganados por birtus de la dha vezinada  
de tiempo y en memoria a quella parte lo otto  
por q se debiera mandar que las partes contrarias siesen  
y pagasen a ons partes lo que les pertenecia y  
hera. Justo q lo biese de los ms q las partes contrarias

a bianco bravo por vntas del a vendameno qe mper  
 z mper de sus partes abian fecho el and de qm se vende  
 de quanto del termino balpio de la dha vna puec q  
 Judano y per z mper nolo a dia posuro hazer pes b sos  
 a pro de h a m d e u de los dhos terminos hera conmi a los  
 vez mos de ambas vnaes de mta dha vna real colca n el  
 qhocomendador se lo sebian a pro p m / aoy / por las dha  
 drazones y por cada vna de ellas no se podia y complicar  
 y en quanto alo dho se manda se mos an mendar  
 qe se uocm la dha d m t e n a a y hazer otro dho segm q  
 tema pedido sobre lo qual pedio serle fecho y m p h m i  
 se justiaa sobre lo qual el dho pleyo fue con d h u s o y por  
 los dhos no presidente e oidores facion las partes  
 de cabidas a prueba de lo por ellas y cada vna de las dho  
 pleyas en esta forma y mancia y con esta plazo  
 e termino dentro del qual por las dhas partes y cada  
 vna de ellas fueron fechas ciertas probancias y en t r o  
 probancias pes a i t m a s q fueron presentadas en el dho  
 pleyo por parte del a d h a v n e a de lo se se presentaron  
 ciertos capitulos que se a p r o b a r o n y o r d o n d o d r i z o de  
 pineda comendador de la dha vna real colca que pa  
 rece que pasado ante g m l l e r m o hernandez con mo  
 p n de la dha vna su tenor de los quales es el que se sigue  
 Sepan quantos esta carta de posesion vieren como no  
 el onazo de la vna real colca que es de la hor den de san z u  
 de h z e l l i n i con viene a saber y o b e m o de palma e y o  
 Juan m n e z de g a h e t e a l l e d e h o m i n a u o s d e y o a l o n s o  
 hernandez de la ba de ra, al g n a z u l e y o a l o n s o g o m e z  
 d e y o j u a n m a r t i n n a r a n s o d e y o p e r o m i n n a r a n s o d e  
 g u a r d e d e y o g o n a l o n a r a n s o m a y o r d o m o e y o d i e g o  
 de la b a n e a e y o a n n o n a l a b a d e r a e y o p e r o d e f e r r a

Capitulos

9

Yo bernaldo me naranzo Al yosna n perez Ilcano e yo diego  
lo pez de Reyna e yo anandela caua e yo hernan dose  
medna e yo alonso gaa gellama e yo Andes dur  
e yo Anon amo e yo anandiaz el buezo e yo diego  
lo pez de mo te aragon Al yobnaldome saldaniel mozo  
e yo alonso myn meo Al yobnaldome hernanomez e yo  
baxolome lopez de Reyna e yo anandiaz el mozo e yo  
f un gaa verno de fernan no diaz e yo hernando  
de kiana Al yo dmygoncalez e yobnaldome lopez m  
mz e yo anan ala b a deo el mozo e yo alonsk  
m d saldano bezinos q somos desta shabuea  
estando doos ym. v. de vna on formas e bn  
am nes nenne disal pane, otorgamos y no de mos  
e m d bze sede dho conazo q da mos y otorgamos ad  
no libre e ce neis y b ad ante po ser segun lo no d  
vemos y tenemos y de d e h o mezor puede balez  
y p e r o de beia el mozo bezino desta shabuea q esta  
pese te es peal menie para q por nos y mo nombre  
d boz de conas p neda presentat y d m e al my noble  
caualero fcy d orgo de p neda comendador desta  
shabuea mo señor vnos capitales y tenor selos  
quales es el que se signe Alrquany al primero capitulo  
que habla en lo del monte dize el señor comendador q ha  
por bien y consiente los dhos y enozes de la shabuea  
dearen los bezinos de la buca de al gela gozen y m g an  
le no sea como solia y araos para su labradia y a m en  
conlicencia del dho señor comendador quando a los  
drados y en lo que toca ala lena sea libre mente la  
due don ttaei sin su gnao para quemar y el que cortare  
verde consu pena en lo del saluino que y shaparro  
esta dentro de la dehesa y el segun do capitulo habla  
del diezmo de los bezinos q n e el señor comendador





esacbi y firma y de Diego de los q no sabun  
esacbi dho Diego mnez saustane y el dho  
Donato es q bueron yns nonbus vellos señalaron  
los en el Registro consus m mos propias Almos  
deces q sabian señalan e yo Guillermo hernandez  
com publico de la buera real colen esacbi e fize q m  
estamos mo atal Antesti mo mo de beido g m  
mo hernandez com publico. Mas si mismo dho  
pedro de beida e nel dho nonbre dixo q dho santa uia y p d m  
dho senor comendador los capitulos de que e nel  
dho por se haze mncion y que le pedia y simpli  
q su mo los m m d q firmar y con firmar  
y aprobar para los dhos señores lo idores manse  
vsm e bsen deces conforme a como dnellos se contiene  
e luego dho senor comendador dixo q por haze bien y  
mo al dho consejo y por abitar q e neste pleyo no  
da mas costas y otros tales gastos como los pasados  
por q deces dho mo senor sea servido y labor en  
aprouar y con firmar y aprobar y con firmar los  
dhos capitulos y de lo dnellos contemod que su  
dliencia a los dhos señores presidente e idores  
manzen a dho mo los dhos capitulos como los  
domas contemod e nel dho proceso e de mas de lo suso  
dho dho senor comendador por si y el dho pedro de  
vra procurador suso dho e nel dho nonbre se bua  
con firmada dixeron que se desistian y desis  
tieron cada uno por su parte de la a pelagon y simpli  
ca gon q tienen fecha e y nterpuesta de la omia  
los señores señores bueron y pro mcaaron dho  
dho y q no q mere por su deca salvo que se  
dane conforme a como dente amas las dhas p d



















Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a short letter. The text is written on aged, yellowed paper with a large water stain on the right side. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading, but appear to include "L'Esperance" and "L'Amour".